



# Resolución Directoral

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 28741-2025, que contiene el Informe N° 0118-2025-OEI-HNDM, de fecha 05 de agosto de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y otros;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 4.3.5 del numeral 4.3 de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, establece que: *"Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura"*;

Que, asimismo, el sub numeral 2) del numeral 5.2 del precitado dispositivo legal, establece que: *"Para las atenciones de emergencia se debe elaborar una Historia Clínica breve, en la que se registra una información mínima. Toda atención de emergencia debe ser registrada en la Historia Clínica, siendo de responsabilidad del médico tratante, según lo establecido en la normatividad. En el Anexo N° 7 del presente documento normativo se detalla el contenido mínimo a considerar en el formato de atención de emergencias. La admisión por emergencia será registrada en el libro de emergencias correspondiente, debiendo asignarse la numeración correlativa y en el formato que permita generar las respectivas estadísticas institucionales y según lo determinado por la Autoridad Nacional de Salud. El libro de registro de atención de emergencias debe contener como mínimo, según lo establecido en la normatividad"*, lo siguiente: i) fecha y hora de ingreso, ii) nombre del paciente, iii) edad y sexo, (...);

Que, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, aprobó el Acuerdo N° 006-2019: Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria sobre las Acciones a Adoptar cuando se Reporta la Pérdida de la Historia Clínica, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2019, en el que señala, entre otros, el numeral 8) *"este Colegiado considera que debe constituir una obligación de la IPRESS el reconstruir inmediatamente una historia clínica perdida, apenas se tenga conocimiento de esta situación y a través de un procedimiento interno, que incluya toda la información que siempre se encuentra disponible tanto en las áreas administrativas como de salud de la IPRESS, tales como los libros de registro de emergencia, de reporte de centro quirúrgico, de registro de interconsultas, kardex de enfermería, registros y reportes de procedimientos especiales o exámenes radiológicos; expedientes de liquidación de seguros (a los que por lo general se adjunta copia de las atenciones por cobrar), facturación en detalle, y todo documento que contenga información relevante, (...)"*;

Que, el numeral 164.4, del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;



Que, de la revisión de la documentación, se desprende lo siguiente: i) Nota Informativa N° N°00198-2025-JESET-DECC-HNDM, expedido por la Jefa del Servicio de Emergencia y Trauma Shock, en el que informa que el paciente Carlos Felipe ACUACHE RETAMOZO, con Historia Clínica N° 2838438, ingresó por el área de Triage de Emergencia el día 09.07.2025, fue derivado al Tópico de Cirugía; sin embargo, no se encuentra registro de consumos en farmacia, laboratorio, ni exámenes radiológicos; ii) Informe N° 372-2025-JESET-HNDM, emitido por la Jefa del Servicio de Enfermería de Emergencia, refiere que el referido paciente ingreso el 09.07.2025, a horas 20:15 horas, no registro de consumos en el Servicio de Farmacia; iii) Memorandum N°01579-2025-DECC-HNDM, de fecha 25.07.2025, el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, informa que en el servicio, también se realizan guardias, turnos o actividades, personal que no necesariamente pertenece a dicho Servicio de Emergencia, (como asistente, residentes e internos de cirugía, traumatología, neurocirugía, residentes de especialidades diversas, entre otros), acudiendo por horas en forma rotativa variable, en tal sentido, respecto la atención médica del referido paciente se deberá solicitar al Departamento de Cirugía, finalmente, solicita que se convoque a una reunión con la Oficina Ejecutiva de Administración y el Comité de Historias Clínicas, en el marco de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN; iv) Memorandum N°1195-DC-HNDM-2025, de fecha 31.07.2025, expedido por el Jefe del Departamento de Cirugía, señala que no es el ente encargado de custodiar las historias clínicas, además, refiere que los médicos que atienden en tópico de cirugía de emergencia, luego de evaluado el paciente, cumple con el llenado de la hoja rosada, las mismas que son entregadas al personal de enfermería para ser enviadas a archivo; y, v) Nota Informativa N° 570-2025-ETRM-OEI-HNDM, expedido por el Coordinador de Equipo de Trabajo de Registros Médicos, informa que a través de la Nota Informativa N° 538-2025-ETRM-OEI-HNDM, puso de conocimiento a su Jefatura, que a la fecha no se cuenta en custodia de la Historia Clínica N° 283843, de Emergencia (hoja rosada), en tal sentido, no es posible atender lo solicitado por el paciente Carlos Felipe ACUACHE RETAMOZO;

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que estamos frente a la ausencia o extravío del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 283843, del paciente Carlos Felipe ACUACHE RETAMOZO, con registro de atención el día 09 de julio de 2025, en tal sentido, resulta necesario emitir la resolución directoral que disponga la reconstrucción del referido formato, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 164.4, del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado;



Estando al Dictamen Legal N° 135-2025-OAJ-HNDM, de fecha 19 de agosto de 2025, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado por la emisión del acto resolutorio para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 283843, del paciente Carlos Felipe ACUACHE RETAMOZO;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°** Disponer la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 283843, del paciente **Carlos Felipe ACUACHE RETAMOZO**, identificado con DNI 42705495, con registro de atención el 09 de julio de 2025.



# Resolución Directoral

Lima, 19 de Agosto de 2025

**Artículo 2°** Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice el procedimiento para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N°283843.

**Artículo 3°** Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario del HNDM a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°** Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
M.C. VICTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL  
C.N.P. 27450 - R.N.E. 13977



VRGP/JEVT/msap

- C.c.:
- Dirección General.
  - Órgano de Control Institucional.
  - Dirección Adjunta.
  - Ofic. Asesoría Jurídica.
  - Ofic. Estadística e Informática.
  - Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos.
  - Archivo.

